



*Misión Permanente de la  
República Bolivariana de Venezuela  
ante la Oficina de las Naciones Unidas  
y demás Organismos Internacionales  
con sede en Ginebra*

N° 1444 - 2021

**La Misión Permanente de la República Bolivariana de Venezuela ante la Oficina de las Naciones Unidas y demás Organismos Internacionales con sede en Ginebra**, saluda atentamente a la Oficina de la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, en la oportunidad de referirse a la comunicación AL/VEN 7/2020, de fecha 3 de septiembre de 2020, suscrita por la Relatora Especial sobre la ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias; el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria; y la Relatora Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, sobre supuestas condiciones inadecuadas de detención en el contexto del COVID-19, y sobre el caso del señor Erasmo Bolívar.

Al respecto, la Misión Permanente de la República Bolivariana de Venezuela ante la Oficina de las Naciones Unidas y demás Organismos Internacionales con sede en Ginebra, tiene a bien remitir adjunto al presente en **Anexo (1)**, documento proporcionado por el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela, contenido del escrito de respuesta del Gobierno venezolano a las interrogantes planteadas por los mencionados Procedimientos Especiales del Consejo de Derechos Humanos, respecto al referido caso.

La Misión Permanente de la República Bolivariana de Venezuela ante la Oficina de las Naciones Unidas y demás Organismos Internacionales con sede en Ginebra, agradece a la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, que esta información sea remitida en la presente fecha, a la Relatora Especial sobre la ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias; al Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria; y a la Relatora Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, y queda a la entera disposición de la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, a los fines de dar ulteriores informaciones que pudieran surgir sobre este asunto, en especial respecto a los otros casos mencionados en la comunicación.

**La Misión Permanente de la República Bolivariana de Venezuela ante la Oficina de las Naciones Unidas y demás Organismos Internacionales con sede en Ginebra**, aprovecha la ocasión para renovar a la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, las seguridades de su más alta consideración.



Ginebra, 13 de julio de 2021

**Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas  
para los Derechos Humanos**  
Ginebra



## INFORMACIÓN RELACIONADA CON LAS CONDICIONES DE DETENCIÓN EN CENTROS DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD EN EL CONTEXTO DEL COVID-19

1. Vista la solicitud realizada en el llamamiento urgente Ref. Al VE 7/2020 suscrito por el Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; la Relatora Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias; la Relatora Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental y el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria; en relación con las condiciones de los centros de privación de libertad en el contexto del Covid-19, el Estado venezolano tiene a bien brindar la siguiente información.
2. En el año 2015 fue promulgado el Código Orgánico Penitenciario<sup>1</sup>, para responder a la necesidad de adecuar la normativa penitenciaria existente (Reglamento de Internados Judiciales, Ley de Régimen Penitenciario, Ley de Redención Judicial de la Pena por el Trabajo y el Estudio), al modelo penitenciario establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela<sup>2</sup> (artículo 272), y al marco legal internacional en la materia, especialmente en lo atinente a la humanización de la justicia penal y la protección de los derechos humanos.
3. La implementación del nuevo régimen penitenciario, el cual consiste en la aplicación de normas de conducta inspiradas en disciplina, estudio y trabajo con la finalidad de transformar al privado de libertad en mujeres y hombres nuevos, así como la construcción y acondicionamiento de los recintos con espacios apropiados para el disfrute y acceso al trabajo, estudio, cultura, salud, deporte, recreación, entre otros derechos humanos; ha permitido reducir los hechos de violencia intramuros, gracias a la ruptura de la cultura de los líderes negativos, drogas, armas y ocio, en el 100 % de los centros penitenciarios destinados a mujeres y adolescentes en conflicto con la ley penal y el 98% de los recintos penitenciarios del país para adultos hombres.
4. Desde el año 2013 al 2019, se realizaron un total de 48 inauguraciones de recintos penitenciarios con un aumento de capacidad instalada de 39.056 plazas adicionales para las y los privados de libertad a nivel nacional.

---

<sup>1</sup> Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela 6.207 Extraordinario del 28 de diciembre de 2015

<sup>2</sup> Artículo 272 de la Constitución: "El Estado garantizará un sistema penitenciario que asegure la rehabilitación del interno o interna y el respeto a sus derechos humanos. Para ello, los establecimientos penitenciarios contarán con espacios para el trabajo, el estudio, el deporte y la recreación, funcionarán bajo la dirección de penitenciaristas profesionales con credenciales académicas universitarias, y se regirán por una administración descentralizada, a cargo de los gobiernos estatales o municipales, pudiendo ser sometidos a modalidades de privatización. En general, se preferirá en ellos el régimen abierto y el carácter de colonias agrícolas penitenciarias. En todo caso las fórmulas de cumplimiento de penas no privativas de la libertad se aplicarán con preferencia a las medidas de naturaleza reclusoria. El Estado creará las instituciones indispensables para la asistencia pospenitenciaria que posibilite la reinserción social del exinterno o exinterna y propiciará la creación de un ente penitenciario con carácter autónomo y con personal exclusivamente técnico.

5. En 2020 existen 53 servicios de salud instalados en establecimientos penitenciarios de adultos (masculinos y femeninos) y 29 en entidades de atención al adolescente en conflicto con la Ley Penal. Además, a nivel nacional se dispone de 24 servicios odontológicos instalados y operativos. Se dispone de siete unidades móviles médico odontológico equipadas para la atención en salud de los privados/das de libertad. Hay una unidad móvil asignada para cada región penitenciaria del país.
6. En los establecimientos penitenciarios se ejecutan diversos programas de salud, haciendo énfasis en las situaciones epidemiológicas nacional, regional y local, desarrollando programas como: Salud Sexual y Reproductiva, Inmunizaciones, Salud Ambiental, Control Integrado de Tuberculosis, ITS - VIH - SIDA, CAREMT, Salud Mental, Salud Bucal, Atención de Niños, Niñas y Adolescentes (en el caso de los niños que se encuentran en alojamiento conjunto).
7. El Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario, proporciona tratamiento periódicamente a los privados y privadas de libertad con enfermedades crónicas entre ellas: psiquiátricas, endocrinas, cardiovasculares, digestivas, inmunológicas, renal entre otras. Asimismo, se procura el tratamiento a través de los distritos sanitarios correspondientes para enfermedades como tuberculosis, VIH - SIDA, malaria, infecciones de transmisión sexual, entre otras.
8. Desde el mismo momento que se reportó el primer caso de COVID-19 en el país (marzo 2020), el Estado venezolano adoptó las medidas necesarias para atender y contener esta pandemia, así como para mitigar su impacto en la población. En esta materia se ha contado con la asesoría y asistencia técnica de la Organización Mundial de la Salud. Entre las medidas adoptadas se encuentran:
  - a. Conformación de una Comisión Presidencial para el Seguimiento, Control y Prevención del COVID-19, liderada por la Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela, para coordinar y hacer seguimiento a la implementación de las acciones necesarias para combatir la pandemia.
  - b. Suspensión de actividades académicas y laborales no esenciales. En virtud de ello, se implementó plan especial para la continuidad de las actividades educativas desde los hogares.
  - c. Distanciamiento social y confinamiento voluntario para cortar y contener las cadenas de transmisión.
  - d. Uso obligatorio de tapabocas en todos los espacios públicos.
  - e. Despistaje personalizado y masivo casa por casa, ayudados por un mecanismo de gobierno electrónico denominado Carnet de la Patria, que

ha permitido ubicar a las personas que presentan síntomas del COVID-19 en todo el territorio, tanto nacionales como extranjeras residentes en el país.

- f. Aplicación de prueba de despistaje del COVID-19 para rastrear y detectar posibles casos.
- g. Adecuación de establecimientos sanitarios para la atención de personas contagiadas.
- h. Desinfección de áreas públicas, unidades de transporte público y Metro, para contener la proliferación del COVID-19.
- i. Campaña comunicacional para informar a la población las medidas y acciones necesarias que debe tomar la población para prevenir la propagación del COVID-19 y la evolución del coronavirus en el país, incluyendo mensajes en lengua de señas venezolanas para asegurar la accesibilidad de las personas con discapacidad auditiva.
- j. Decreto de Inamovilidad Laboral de los trabajadores y trabajadoras regidos por la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras y un Plan Especial de pago de nóminas a través del Sistema Patria a los trabajadores del sector privado.
- k. Implementación de un régimen especial del pago de los créditos vigentes en la banca nacional pública y privada, que permita a los respectivos deudores un alivio de su situación financiera, a los fines de afrontar la afectación extraordinaria generada por la crisis mundial con ocasión de la propagación del coronavirus COVID-19.
- l. Asignaciones económicas especiales para la población, a través del Carnet de la Patria.
- m. Suspensión temporal de la obligación de pago de los arrendamientos de inmuebles de uso comercial y los que se utilizan como vivienda principal, así como la prohibición de los desalojos forzosos, tanto de viviendas principales como de comercios arrendados.
- n. Prohibición de la suspensión o corte de los servicios públicos esenciales (electricidad, agua, telefonía, internet) por falta de pago.
- o. Fortalecimiento de la distribución de la distribución de alimentos a través de los Comités Locales de Abastecimiento y Producción (CLAP).

9. En el caso de los centros de detención, se elaboró y aplicó un protocolo para la prevención y atención de la pandemia del COVID-19 y el resguardo de los derechos humanos de las personas privadas de libertad. Como parte del protocolo, se procedió a suspender las visitas a los privados de libertad a los fines de reducir el riesgo de propagación, asegurando por otros medios (videoconferencias, llamadas telefónicas, etc.) el derecho a la comunicación de los privados de libertad. Posteriormente, las visitas fueron restablecidas con la implementación de protocolos de bioseguridad para evitar los posibles contagios del COVID-19. En el mes de junio de 2021 se inició la vacunación de las personas privadas de libertad.
10. En el marco del protocolo implementado en los centros de detención, se adoptaron medidas para asegurar inmediata atención y tratamiento para toda persona sospechosa o confirmada de COVID-19. Como muestra de ello, en octubre de 2020, el señor Erasmo Bolívar, quien permanece privado de libertad en la cárcel de Ramo Verde (CENAPROMIL) fue trasladado a un centro médico a los fines de ser evaluado médicamente por personal especializado.
11. Las instalaciones de los centros de detención en Venezuela, incluyendo los centros de inteligencia, han sido visitados por personal de la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, pudiendo constatar las medidas adoptadas para garantizar los derechos de las personas privadas de libertad.
12. El 12 de mayo de 2021, el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, ordenó<sup>3</sup> a la Dirección General de Contrainteligencia Militar (DGCIM) y al Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional (SEBIN) el traslado del ejercicio de las funciones de custodia de personas privadas de libertad al Ministerio del Poder Popular para Servicios Penitenciarios.
13. En aplicación de la citada decisión, las personas que se encuentran privadas de libertad en las instalaciones del SEBIN y la DGCIM están siendo trasladadas a otros recintos de privación de libertad, previa evaluación médica y despistaje del COVID-19.
14. Por su parte, los órganos del Sistema de Justicia adoptaron las medidas necesarias para mitigar el impacto de la pandemia sobre el desarrollo de los procesos penales de las personas privadas de libertad, haciendo uso de herramientas de comunicación.
15. Como parte de la cooperación y asistencia técnica con la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la Oficina brinda asistencia técnica al Estado venezolano para identificar y superar los factores que inciden en la situación de los centros de detención preventiva del país,

---

<sup>3</sup> Decreto N° 4.610 de fecha 12 de mayo de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.125 de la misma fecha.

mediante un estudio diagnóstico elaborado a tal efecto, cuyo resultado se tradujo en un pliego de recomendaciones para atender la situación.

16. En el mes de julio de 2021, el Consejo de Estado<sup>4</sup> creó una Comisión para asegurar el adecuado funcionamiento del sistema judicial y la revisión de la situación de los centros de detención preventiva. Como parte del trabajo de la referida Comisión, se han otorgado medidas cautelares y fórmulas alternativas a la privación de libertad a personas que se encontraban detenidas en esos centros en todo el territorio nacional.
17. El Estado venezolano reitera el irrestricto apego a las garantías del debido proceso y el derecho a la defensa en los procesos penales que se adelantan a todos los venezolanos y venezolanas los cuales se encuentran ajustados plenamente a lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y leyes nacionales, así como en la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y demás instrumentos internacionales aplicables, suscritos y ratificados por la República Bolivariana de Venezuela.
18. En virtud de las informaciones aportadas y las explicaciones brindadas por el Estado venezolano, se solicita que lo aquí expuesto sea comunicado al Consejo de Derechos Humanos para su conocimiento.
19. Finalmente, el Estado venezolano ratifica que, en estricto cumplimiento de sus obligaciones internacionales, continuará cooperando con los relatores y demás procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos, en el marco de lo establecido en sus respectivos mandatos y en el Código de Conducta aprobado en la Resolución 5/2 del Consejo de Derechos Humanos.

---

<sup>4</sup> El Consejo de Estado es el órgano superior de consulta del Gobierno y de la Administración Pública Nacional. Será de su competencia recomendar políticas de interés nacional en aquellos asuntos a los que el Presidente o Presidenta de la República reconozca de especial trascendencia y requieran de su opinión.